

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON DESTINO A LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer mediante el contrato de referencia.

Como recoge la Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación, el alquiler o arrendamiento de vehículos es de gestión centralizada, debiendo tramitarse los expedientes para su contratación por la Junta Central de Compras, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, y en la citada Orden de 27 de julio de 2020.

En virtud de esa centralización, su contratación se va a llevar a cabo mediante el procedimiento previsto para los suministros de gestión centralizada no homologados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 35 del RGCPM.

Las necesidades de dotación de vehículos institucionales afectan a distintas consejerías de la Comunidad de Madrid y se justifican, bien por la sustitución de vehículos que actualmente están arrendados cuyo contrato llega a su fin, como es el caso de los vehículos todoterreno especializados con transformación con destino al Cuerpo de Agentes Forestales adscrito a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, bien por haber quedado desiertos los lotes correspondientes a las furgonetas mixtas pasajeros/carga con destino a distintas consejerías y los vehículos de servicios híbridos que habían sido incluidos en el expediente 580-A/2020.

La necesidad de 22 vehículos todoterreno especializados con transformación con destino al Cuerpo de Agentes Forestales adscrito a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas se justifica en que la Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, asigna a dicho Cuerpo las funciones de policía, custodia y vigilancia en materia de medio ambiente natural, intervención en la prevención, detección extinción e investigación de incendios forestales y auxilio en accidentes, catástrofes o en otros supuestos de emergencias de protección civil, con la consideración de Agentes de la Autoridad y en la Orden de 6 de abril de 2010 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece la uniformidad e imagen institucional del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, que dispone en su artículo 14 que “para la eficaz prestación de los servicios encomendados, este Cuerpo deberá contar con vehículos adecuados a sus necesidades y con el equipamiento que la Administración determine, tras el estudio de las propuestas de la Mesa Técnica de Agentes Forestales”, siendo las características técnicas de los vehículos las indicadas en el informe de fecha 23 de octubre de 2019 de la Dirección General de Emergencias.

Por lo que respecta a las furgonetas es necesario contar en las distintas consejerías con medios de transporte con capacidad para transportar material de mayor volumen para poder prestar las funciones que tienen encomendadas.

Respecto a los vehículos de servicio híbridos con destino a distintas consejerías, su necesidad se justifica por la sustitución de los vehículos que actualmente están arrendados, por otros vehículos de bajas emisiones más eficientes y respetuosos con el medio ambiente, siempre que lo permitan las características específicas del servicio al que se destinan, y por ser necesario dotar de flota a las consejerías de nueva creación que permita a los distintos centros prestar los servicios que tienen encomendados.

2. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de arrendamiento de los vehículos tendrá una duración de 48 meses. Este contrato es de arrendamiento de vehículos a largo plazo y en este caso se entiende que el plazo de 48 meses es el más adecuado para satisfacer las necesidades de la Administración, teniendo siempre a disposición una flota de vehículos en perfecto estado, y para que las empresas puedan, por una parte, sacar rendimiento a la importante inversión realizada con la compra de vehículos y, por otra, que el valor residual de esos vehículos una vez terminado el contrato sea el más adecuado para su venta en el mercado de segunda mano.

El plazo de 48 meses se contará a partir del día siguiente a la firma del mismo.

La prórroga de 12 meses será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, pudiendo ser la prórroga parcial.

La duración máxima del contrato incluidas las prórrogas será de 60 meses.

3. DIVISIÓN EN LOTES

Se ha dividido el expediente en 4 lotes recogiendo en cada uno de ellos las necesidades manifestadas por las distintas consejerías agrupando en cada uno de los lotes los vehículos en función de su tipología - segmento comercial-.

Las empresas licitadoras podrán licitar a uno, a varios o a todos los lotes en que se divide el expediente. Cada lote será adjudicado a una única empresa, siendo ésta la que haya ofertado el precio más bajo.

La división en lotes del contrato permite reducir la dimensión del mismo y aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular, de las pequeñas y medianas. Los lotes en que se divide son los siguientes:

- 1.- Vehículos de servicio híbridos
- 2.- Furgonetas.
- 3.- Furgonetas eléctricas.
- 4.- Vehículos todoterreno especializados con transformación.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato se ha realizado en función del precio mensual por tipo de vehículo tomando como referencia los precios actuales de mercado y habiendo tenido en cuenta expedientes anteriores tramitados por la Junta Central de Compras, realizándose un estudio estimativo de precios para lo cual se han consultado diferentes simuladores de internet, debiendo tener en cuenta que los precios mensuales consultados por tipo de vehículo pueden variar considerablemente de unas empresas a otras, en función del tipo de vehículo ofertado, de la versión del mismo y, entre otros factores, del número de vehículos solicitados.

Las empresas del sector del arrendamiento de vehículos cambian sus precios constantemente y lanzan nuevas ofertas existiendo grandes diferencias de unas compañías a otras, por lo que el estudio realizado de precios es sólo una estimación en un momento concreto, que no tiene por qué corresponderse con el momento en el que preparan su oferta.

Se señalan a continuación los importes que se han considerado para cada tipo de vehículo:

LOTE 1 : VEHÍCULOS DE SERVICIO HÍBRIDOS				
Nº vehículos	CLASE VEHÍCULO	KM. AÑO	IMPORTE MAX. OFERTA MES/VEHÍCULO (IVA INCLUIDO)	COLOR
4	SERVICIO ESPECIAL	15.000	730	Azul oscuro
3	SERVICIO ESPECIAL	20.000	750	Azul oscuro
7	SERVICIO ESPECIAL	30.000	815	Azul oscuro
7	SERVICIO	15.000	590	Azul oscuro
17	SERVICIO	20.000	600	Azul oscuro
2	SERVICIO	25.000	620	Azul oscuro
40				

LOTE 2 : FURGONETAS				
Nº vehículos	CLASE VEHÍCULO	KM. AÑO	IMPORTE MAX. OFERTA MES/VEHÍCULO (IVA INCLUIDO)	COLOR
2	FURGONETA MIXTA CARGA - PASAJEROS	15.000	510	Blanco
3	FURGONETA MIXTA CARGA - PASAJEROS	20.000	520	Blanco
5	FURGONETA MIXTA CARGA - PASAJEROS	25.000	530	Blanco
1	FURGONETA MIXTA CARGA - PASAJEROS	30.000	550	Blanco
11				

LOTE 3 : FURGONETAS ELÉCTRICAS				
Nº vehículos	CLASE VEHÍCULO	KM. AÑO	IMPORTE MAX. OFERTA MES/VEHÍCULO (IVA INCLUIDO)	COLOR
2	FURGONETA ELÉCTRICA MIXTA CARGA - PASAJEROS	20.000	700	Blanco
1	FURGONETA ELÉCTRICA MIXTA CARGA - PASAJEROS	30.000	750	Blanco
3				

LOTE 4 : VEHÍCULOS TODOTERRENO ESPECIALIZADOS CON TRANSFORMACIÓN				
Nº vehículos	CLASE VEHÍCULO	KM. AÑO	IMPORTE MAX. OFERTA MES/VEHÍCULO (IVA INCLUIDO)	COLOR
19	TODOTERRENO ESPECIALIZADO CON TRANSFORMACIÓN 3 Puertas	15.000	1.149	Verde y Blanco
3	TODOTERRENO ESPECIALIZADO CON TRANSFORMACIÓN 5 Puertas	15.000	1.250	Verde y Blanco
22				

La distribución del presupuesto entre los distintos lotes es la siguiente:

LOTE NÚMERO	BASE IMPONIBLE	IVA	IMPORTE TOTAL	VALOR ESTIMADO (incluida prórroga)
1.- VEHÍCULOS DE SERVICIO HÍBRIDOS	1.049.057,85	220.302,15	1.269.360,00	1.311.322,31
2.- FURGONETAS	229.289,26	48.150,74	277.440,00	286.611,57
3.- FURGONETAS ELÉCTRICAS	85.289,26	17.910,74	103.200,00	106.611,57
4.- VEHÍCULOS TODOTERRENO ESPECIALIZADOS CON TRANSFORMACIÓN	1.014.783,47	213.104,53	1.227.888,00	1.268.479,34
	2.378.419,84	499.468,16	2.877.888,00	2.973.024,79



El valor estimado del contrato calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a 2.973.024,79 euros.

La cifra indicada se ha calculado teniendo en cuenta el importe estimado (sin IVA) para el periodo de vigencia, 48 meses 2.378.419,84 más 594.604,95 euros de la eventual prórroga de 12 meses.

PRESUPUESTO ESTIMADO (sin IVA)	PRÓRROGA	VALOR ESTIMADO
2.378.419,84	594.604,95	2.973.024,79

El actual expediente 581-A/2020 sustituye al lote nº 7 “Vehículos todoterreno especializados con transformación” del expediente 577-A/2014 y a los lotes nº 1 “Vehículos de servicio híbridos” y nº 4 “Furgonetas” del expediente 580-A/2020 que han quedado desiertos.

5. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante el criterio precio, en aplicación de los artículos 131 y 146.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo 131.2 de la LCSP, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera, según lo establecido en el artículo 87.1 de la LCSP, mediante una declaración del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de las actividades del empresario, que sea por importe igual o superior a 891.907,43 euros.

El importe del volumen de negocios mínimo anual exigido se ha calculado tomando una vez y media el valor estimado anual medio del contrato ($1,5 \times 594.604,95 = 891.907,43$ euros) para todos los lotes conforme establece el artículo 11.4 a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, acreditarán la solvencia técnica, según lo establecido en el artículo 89.1 de la LCSP, mediante una relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, por importe igual o superior a 416.223,47 euros en el año de mayor ejecución.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el contrato, será igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato (70% de 594.604,95 euros = 416.223,47 euros para todos los lotes), conforme a lo establecido en el artículo 11.4 b) del RGLCAP.

Las cuantías mínimas señaladas para la acreditación de las solvencias se entienden para la totalidad de los lotes. En caso de concurrir a uno o a varios lotes, dichas cuantías serán la suma de las solvencias exigidas para cada lote a los que se licite, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Lote nº	Solvencia económico financiera Volumen anual de negocios (euros)	Solvencia técnica Importe suministros (euros)
1	393.396,69	183.585,12
2	85.983,47	40.125,62
3	31.983,47	14.925,62
4	380.543,80	177.587,11
TOTAL	891.907,43	416.223,47

La utilización del volumen anual de negocio como forma de acreditar la solvencia económica y financiera está amparado por la normativa en vigor y se considera que, en este caso, es un indicativo adecuado para valorar la capacidad de los licitadores en la ejecución del contrato.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha optado por una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato haciendo referencia a la capacidad de la empresa para realizar el arrendamiento de vehículos, objeto del contrato que se licita, asegurando que se posee la experiencia y los recursos necesarios para su ejecución con un nivel adecuado de calidad.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El criterio elegido es el precio debido a que se considera que cualquier vehículo que cumpla con las condiciones técnicas del pliego de prescripciones técnicas particulares puede ser útil para que sean realizadas las funciones que las distintas unidades administrativas tienen encomendadas.

Se considera que el precio debe ser el único factor determinante de la adjudicación al concurrir las condiciones de aplicación de las circunstancias que se establecen en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

El único criterio de adjudicación (precio) está vinculado al objeto del contrato y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se otorgará la máxima puntuación, 100 puntos, a la oferta de menor cuantía. El resto de ofertas admitidas se puntuarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vi = \frac{100 \times Pmin}{Pi}$$

Donde:

Vi = Valoración correspondiente a la oferta i

Pi = Precio propuesto por la empresa i en euros

Pmin = Precio mínimo ofertado en euros

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.

Los vehículos a arrendar están perfectamente definidos sin que sea posible introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato ni variar los plazos de entrega siendo, en consecuencia, el precio el único factor determinante de la adjudicación. Por tanto, en virtud del artículo 145.3.f) de la LCSP no procede la aplicación de una pluralidad de criterios en la adjudicación de este contrato. Por tanto, solo se tendrá en cuenta el precio ofertado como criterio para la adjudicación de cada uno de los lotes.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES

No es necesaria la constitución de garantía provisional de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP, a los licitadores que resulten propuestos como adjudicatarios se les exigirá una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado (IVA excluido) para el lote o lotes que les correspondan.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Como condición especial de ejecución del contrato de arrendamiento de tipo medioambiental se ha establecido que los talleres en los que se realice el mantenimiento integral de los automóviles objeto del arrendamiento deberán tener implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 1 4001 o norma equivalente en vigor.

Cada vez que un vehículo pase por taller para reparación o para ser sometido a las revisiones que establece su ficha técnica, el adjudicatario deberá enviar copia del certificado de gestión ambiental con que cuente el taller al centro gestor de los vehículos.

Se considera que la condición indicada está plenamente relacionada con el objeto del contrato.

Es también condición especial de ejecución el pago en plazo a los subcontratistas o suministradores.

La concatenación de averías, o la necesidad de sustitución temporal con previsión de duración por un periodo superior a un mes, conllevará la obligación de reemplazar el vehículo por otro de las mismas características técnicas. Al efecto se entenderá que existe concatenación de averías cuando en un periodo de un mes se produzcan dos o más averías independientemente de su duración, o cuando en un año, computado de fecha a fecha desde la primera avería, se produzcan tres averías que supongan la imposibilidad de uso del vehículo durante tres semanas o más tiempo.

Esta prescripción técnica tendrá la consideración de condición especial de ejecución.

10. SUBCONTRATACIÓN

Los adjudicatarios del contrato podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal.

11. MODIFICACIONES

Se establece como modificación la posibilidad de dar de baja vehículos, sin sustituirlos, en caso de robo o siniestro total con pérdida de los mismos.

La posible modificación, por su indeterminación inicial, no se ha considerado para el cálculo del valor estimado del contrato.

12. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:



- Por demora:

Por incumplimiento de los plazos de entrega de los vehículos por parte del contratista, y por causas imputables al mismo, se impondrá una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día (IVA excluido) del lote de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP.

Se establece un plazo de entrega de los vehículos de 90 días desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Por demora en la entrega del vehículo de sustitución: la indemnización será por un importe de la mensualidad del vehículo a sustituir dividido entre 30 y por el número de días de incumplimiento. En el caso de fracciones inferiores a 1 día, a partir de las 12 horas se considera un día más.

Los plazos de entrega de los vehículos de sustitución son: 24 horas para el lote nº 1 "Vehículos de servicio híbridos" y 48 horas para el resto de los lotes.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5% del presupuesto estimado (IVA excluido) del correspondiente lote, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Por incumplimiento de las condiciones especiales de tipo medioambiental:

Se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10% del precio del lote, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP:

Por las reparaciones efectuadas en talleres que no tengan implantado un sistema de gestión medioambiental, acreditado mediante certificado según el Reglamento Europeo de Auditoría y Gestión Ambiental (EMAS) o la Norma Internacional ISO 1 4001 o norma equivalente en vigor.

Incumplimientos leves.- Las cinco primeras veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 3% del importe mensual del lote, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Incumplimientos graves.- Las siguientes cinco veces que se incumpla esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 6% del importe mensual del lote, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

Incumplimientos muy graves.- Cuando se incumpla más de diez veces esta condición especial de ejecución se impondrá una penalidad del 10% del importe mensual del lote, IVA excluido, en que se produzca el incumplimiento.

- Por incumplimiento de la condición especial de tipo técnico:

Por incumplimiento de la obligación de la retirada de la adscripción a la ejecución del contrato del vehículo que concatene averías y sustituciones; y reemplazarlo por otro vehículo nuevo de iguales características técnicas, se impondrán penalidades en cuantía no superior al 10% del precio del lote, IVA excluido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP:

Incumplimientos leves.- se impondrá una penalidad equivalente al importe del precio de dos mensualidades del vehículo correspondiente si el reemplazo se retrasa dos semanas.

Incumplimientos graves.- se impondrá una penalidad equivalente al importe del precio de cuatro mensualidades del vehículo correspondiente si el reemplazo se retrasa dos meses.

Incumplimientos muy graves.- se impondrá una penalidad equivalente al importe del precio de ocho mensualidades del vehículo correspondiente si el reemplazo se retrasa cuatro meses.

- Por incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas o suministradores:

Por incumplimiento de los pagos en plazo a los subcontratistas o suministradores, se impondrá una penalidad del 10 % del importe adeudado, IVA excluido.

Las penalidades se impondrán de forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, por acuerdo del órgano de contratación que será inmediatamente ejecutivo, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del contratista, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a abonar al contratista en concepto de pago en la facturación del mes siguiente o, de no ser posible, sobre la garantía definitiva general que se hubiese constituido.

13. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 306 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato.

En Madrid,
EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE COMPRAS